



DIPUTADO OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXIV LEGISLATURA
PRESENTE.-

OSCAR ESCOBAR LEDESMA, Diputado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional dentro de la Septuagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción, II 37, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Legislatura, Iniciativa que contiene proyecto de Decreto por el que **Se reforman los artículos: 2 primer párrafo, al que se le adiciona la fracción XIII, se modifica el artículo 4, se reforma la fracción VI del artículo 12, así como se adiciona un último párrafo del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo**; para lo cual hago la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante muchos lustros e incluso décadas hemos podido percibir como regímenes autoritarios, tiránicos y antidemocráticos, han hecho de sus prioridades gubernamentales únicamente los intereses del líder en turno, sin preocuparse jamás procurar una atención integral a sus ciudadanos.



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



México no ha sido la excepción, un débil marco normativo e institucional fueron abriendo espacios para hacer nichos de corrupción y de total impunidad en todas las esferas gubernamentales, a nivel federal, estatal o municipal, paulatinamente se fue permeando y deteriorando la vigencia del Estado de derecho y por lo tanto la gente comenzó a creer mucho menos en sus gobiernos.

Lo anterior se puede ver reflejado en la incapacidad de dar una adecuada respuesta al derecho constitucional que tienen los gobernados de preguntar, de ser informados, de ser orientados y finalmente, poder ejercer a plenitud su derecho de petición.

Es por ello, que al momento de la creación de esta iniciativa de ley, se tuvo que contar con el antecedente, de que la cultura administrativa, en todo momento fue autoritaria durante décadas en este país, por lo que buena parte de nuestra intención, es construir los mecanismos estructurales legales para que los individuos puedan acceder a una **atención ciudadana integral** pero que sea centrada en el usuario en todo momento.

De nadie es desconocido, el derecho humano fundamental de respetar el ejercicio de petición, estableciendo como únicas limitantes el que se haya formulado por escrito, de manera pacífica y respetuosa, y a la que habrá de recaer por fuerza, un acuerdo escrito de la autoridad a la que se hubiera dirigido, que además debe ser elaborada en un breve término... 'término' del que formalmente no siempre se sabe a cuántos días se refiere la propia legislación como suficientes para poder dar un acuerdo o respuesta.

En este orden de ideas, para nosotros cobra fundamental importancia la "atención ciudadana integral", misma que consiste en la atención concentrada en la persona y el ciudadano, que debe ser un valor central de la Administración Pública Estatal, que guíe sus planificaciones, prestaciones y evaluación de la atención que brinda, misma que será de fácil acceso respecto de la ubicación de las autoridades de la Administración Pública Estatal; disponibilidad de transporte; facilidad en la



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



programación de citas; accesibilidad a los servicios ordinarios o especializados institucionales cuando así se requiera; con instrucciones claras acerca de cuándo y cómo obtener referencias para el ejercicio de sus denuncias o demandas, así como mejorar los trámites y servicios públicos que dan origen a solicitudes, sugerencias o quejas, que podrá ser ejercido por vía electrónica, correo postal, mensajería o telégrafo o en los medios y casos en que las autoridades así lo determinen.

En esa misma inercia, también se propone que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a través de la Unidad de atención ciudadana integral deberá recibir las denuncias o demandas, así como mejorar los trámites y servicios públicos que dan origen a solicitudes, sugerencias o quejas, a lo que deberá responder por escrito dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, plazo que podrá ampliarse hasta por veinte días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, contados desde la fecha en que se recibe la petición, siempre que se hagan conforme a la ley y cuando ésta no marque un término distinto.

No pasa desapercibido nuestro profundo agradecimiento a la **La Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA MORELIA)**, quienes en todo momento nos han hecho llegar sus inquietudes y sugerencias en la materia para el logro de la presente iniciativa, **derivado de sus ejercicios de análisis y diálogo para la conformación de la AGENDA CANACINTRA 2020 – 2021 que incluyó el derecho a la atención ciudadana integral como una de sus premisas.**

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de,



DECRETO

ÚNICO. - **Se reforman los artículos: 2 primer párrafo, al que se le adiciona la fracción XIII, se modifica el artículo 4, se reforma la fracción VI del artículo 12, así como se adiciona un último párrafo del artículo 14 de la Ley Orgánica De La Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

Artículo 2. La legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, Gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad, igualdad sustantiva y **atención Ciudadana integral**, serán los principios rectores de la Administración Pública Estatal, los cuales se entenderán por:

Fracciones I – XII (Intocadas)

XIII. Atención ciudadana integral. Es la atención concentrada en la persona y el ciudadano, que debe ser un valor central de la Administración Pública Estatal, que guíe sus planificaciones, prestaciones y evaluación de la atención que brinda, misma que será de fácil acceso respecto de la ubicación de las autoridades de la Administración Pública Estatal; disponibilidad de transporte; facilidad en la programación de citas; accesibilidad a los servicios ordinarios o especializados institucionales cuando así se requiera; con instrucciones claras acerca de cuándo y cómo obtener referencias para el ejercicio de sus denuncias o demandas, así como mejorar los trámites y servicios públicos que dan origen a solicitudes, sugerencias o quejas, que podrá ser ejercido por vía electrónica, correo postal, mensajería o telégrafo o en los medios y casos en que las autoridades así lo determinen.

Artículo 4. Todas las autoridades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos humanos estipulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la legislación secundaria, normas y reglamentos; en todo momento las dependencias y entidades se guiarán y actuarán bajo los principios de **atención ciudadana integral**, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como con igualdad de oportunidades igualdad sustantiva, respeto a la cultura y protección de los pueblos indígenas.

Artículo 12. (...)

Fracciones I.- V (intocadas)

VI. Contar con un órgano interno de control para **la atención ciudadana integral**, la prevención y transparencia en el ejercicio del gasto público, mismo que será designado por la Secretaría de Contraloría; en el caso de las entidades éstas se sujetarán al órgano interno de control de la dependencia del sector que les corresponda de acuerdo a su sectorización;

Artículo 14. (...)

Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a través de la Unidad de atención ciudadana integral deberá recibir las denuncias o demandas, así como mejorar los trámites y servicios públicos que dan origen a solicitudes, sugerencias o quejas, a lo que deberá responder por escrito dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, plazo que podrá ampliarse hasta por veinte días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, contados desde la fecha en que se recibe la petición, siempre que se hagan conforme a la ley y cuando ésta no marque un término distinto, este derecho podrá ser ejercido por vía electrónica, correo postal, mensajería o telégrafo o en los medios y casos en que las autoridades así lo determinen.

TRANSITORIOS



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, Palacio del Poder Legislativo a fecha de su presentación. -----

ATENTAMENTE

DIP. OSCAR ESCOBAR LEDESMA